República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la diligencia de notificación realizada frente al demandado **Jerson Leonardo Jiménez Figueroa**, se observa que no se cumplen con los presupuestos exigidos por la norma procesal y concretamente con lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la medida que el formato remitido es a toda luces confuso, ya que se le informa al por notificar, que debe comparecer al despacho en el término de dos días y que en dicho término igualmente deberá cancelar la obligación, circunstancias que no están establecidas en la norma en mención, recordando que el decreto referido determina la forma para que se notifique al demandado, no para que comparezca, además a reglón seguido se le informa que puede hacer uso del procedimiento de notificación personal establecido en el decreto precitado, cuando la forma de notificación es el propio envío del formato junto con los anexos de la demanda y mandamiento de pago, de manera que para evitar futuras nulidad y toda vez que se reitera el formato enviado es totalmente confuso y no se ajusta a la normatividad vigente, se **ORDENA REQUERIR** al demandante para que **REHAGA** la diligencia de notificación al demandado **Jerson Leonardo Jiménez Figueroa,** observando para el efecto los parámetros expuestos en este auto y en el mandamiento de pago.

De otra parte, **TENGASE EN CUENTA** para todos los efectos, lo informado por el apoderado judicial de la activa respecto del trámite de notificación surtido al demandado **Luis Antonio Figueroa Gil**, diligenciamiento que arrojo resultado negativo respectivamente conforme se extrae de las certificaciones emitidas por la empresa de servicio postal Certipostal.

En consecuencia y previo a tomar la decisión que en derecho corresponda respecto de la solicitud de emplazamiento incoada en escrito que antecede por la parte demandante, se advierte que una vez consultado de oficio por esta instancia en la plataforma RUES, se advierte que el demandado cuenta con registro mercantil, cuya última actualización data del 13 de Julio de 2020, donde se evidencia la dirección física y electrónica utilizada por el ejecutado, por lo tanto, en uso de la facultad otorgada por el Parágrafo 2 del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 **SE ORDENA**, para efectos de notificación personal, que el interesado – demandante realice el envío al ejecutado **Luis Antonio Figueroa Gil**, a la dirección física reportada en el registro mercantil, esto es, **Carrera 8 # 61 – 137 Local 4 Conjunto**

Metropolis 2 Bucaramanga, Santander o a la dirección electrónica ednajdiaz@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, esto es, remitiendo por una sola vez el formato respectivo, sin que sea necesario el envío previo de citación o aviso, advirtiéndole además, que la notificación se considerará surtida pasados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que el término del traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, y que para ejercer su derecho a la defensa deberá hacerlo a través del correo electrónico j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y si requiere información adicional comunicarse a la línea celular 323-5180134.

NOTIFÍQUESE[1],

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e119883478acc7cf933cdb9d3f8ae28bf77004b0712af114f5aeae1edbc74bff
Documento generado en 10/06/2021 03:20:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.73 del 11 de junio de 2021.